1117

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Don Juan de Dios Sexmo. Isaac Caballero del Orden de Santiago Intendente de Exercito, y Reyno Provincial de la Mancha Superintendente General de todas Rentas Reales della y Correo. Político y Militar Reyno Cuenca Real Hacienda

A todas y. Justicias y. Villas y. Lugares q al pie dello se expresaran: hago saber como p. el Correo ordinario de la Corte se me ha dirigido p. mano de D. Ignacio de Zaneda del Consejo de Sua. en el Real y Supremo de Castilla una Real Cedula gracada ala Letra es del thenor siguiente

Cedula

D. Carlos p. la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega de Murcia de Jaen delos los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, delas Islas de Canarias, delas Indias, Orientales y occidentales Islas y tierra firme del Mar oceano, Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Aspurg de Flandes Tirol y Barcelona S. de Vizcaya y de Molena A todos del mi Consejo Presidente, y Oidores delas mis Audiencias Alcaldes, Alguaciles della mi Casa y Corte, y Chancillerias y atodos los Corregidores Asistente Gobernadores y Alcal

des mayores, y Ordinarios y demas Juezes y Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciu.des Villas y Lugares destos mis Reynos assi de Realengo como de Señorio y Abadengo, a quien lo contenido en esta mi Cedula toca ó tocar puede en qualq.ra manera = Sabed q.e en el Cap.o 2.o de la Real Pragmatica Sancion expedida en Once de Julio de mil Sets.tos Setenta y cinco Mandé abolir la Tasa de Granos y permitir el libre Comercio dellos en estos mis Reynos, de q.e resulto que en quanto ala extraccion de Granos fuera del Reyno se observase la libertad concedida en los Decretos expedidos p.r mi Amado Hermano d.n Carl.os 3.o de Sanct.a m.e y de mil Sets.tos cincuenta y dos, y mil Setecientos cincuenta y dos, y en su consecuencia concedi ampl.a facultad para que pudieran extraerse los Granos del Reyno, q.e en los Puertos de mercados seguidos q.e señalan en ellos en los Pueblos inmediatos a los Puertos y Fronteras no llegase el precio del Trigo á saber: En los de Cantabria y Montaña á treinta y dos Reales la fanega; en los de Asturias, Galicia, Puertos de Andalucia Murcia, y Valencia á treinta y cinco Reales, y en los de las Fronteras de tierra á veinte y dos Reales; pero considerando el mi consejo lo perjudicial q.e eran las extracciones de Granos fuera del Reyno y el mucho Alarm.o que toma-

xian sus preuos, à fin de evitar, ẽtre otros perjuicios q. A uso de Veinte y Rete dente mis hañendo oido an ce à mis tres Fiscales (entre otras Cosas) le acordó expedir esta mi Cedula: por la qual prohi bo p. ahora la Extraccion de Granos à Reynos extranos: y por mando à dhos Mis Subditos: hagan lo mismo; en la Inteligencia de q. seran Responsables de qualquiera ommision q. se note en lo Prevenido, Que assi es mi Voluntad, y q. al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de D.n Ignacio Esteban de Zareda mi Secretario, y Escribano de Camara mayor de Govierno del mi Consejo se le dé la misma fé y credito, q. à dha. original. Dha. en S.n Ildefonso à Treinta de Julio de mil Setecientos Sesenta y Nueve = Yo el Rey = Yo D.n Joseph Ignacio de Gonecha Secretario del Rey nro Sor lo hice Escribir por su mandado = El Conde de Aranda = D.n Isidro de Ludo = D.n Juan de Miranda = D.n Phelipe Codallos = D.n Manuel Ramos = Pregonada = D.n Nicolas Bendugo y Bremonte = El Chanciller mayor D.n Nicolas Bendugo = Es copia de su original de q. certifico D.n Ignacio de Zareda ——— ———

La Real orden inserta concuerda con su original de q. el infrascripto Escrivano da Fe, y para q. tenga el debido cumplim.to libro el pres.te q. el qual y su tenor prebengo à dhas Justicias la vean, Guarden cumplan, y Executen segun y como en ella se

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

contiene, quedandose con Copia en his respectivos Ayuntam.tos p.a Cor. Casa y ocurrir en 1 Deneral Veredero Myr ypo. q.e el xima hora, Pues à k conbiene al real Serv.o y buena Adm.on de R.a Dado en la Cu.d de Cu.d R.l à diez y Sev.n dias del mes de Ag.to de mil Setez.tos Seventa y nueve=

Juan de Viñas

Por m.do de la Sen.a
Manuel Dávila
y Llanos

La Villa y Lugares donde este Despacho se ha de presentar y dar y han de pagar el Porte son los siguientes.

La V.a del Villar del Pozo	"	1 Re.
La de Valenzuela	"	1 "
La del Viso	"	1 "
La de S.ta Cruz	"	1 "
La de Valdepeñas	"	1 "
La de Fuente el Fresno	"	1 "
La de Villarrubia	"	1 "
La de Malagon	"	1
La de Fernan Caballero	"	1
La de Porzuna	"	1
La de Piedra buena	"	1
La de Picon	"	1

Por Pso. de Hipa y lo rubricó firmé=

Davila

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y NVEVE.

Cumplase Lo q.e Sen.la en la R.l Cedula rez.da, y Saquese Copia q.e quede en este Ayuntam.to Marrilo Mand.o Juez Pos.e Alcalde Pedan.o Sindico rector V.a rel Villar del Pozo por ausencia del S.r Ju.z mayor, y re fran.co Blasco Esc.a y Regidor re dcha V.a rej Certif.co

Juan Sanchez de Arroyo

Juan re Dbeda f.l rest.o

Certifico Yo Jud re Dbeda fil rest.o rector V.a rel Villar Saque la copia q.e Sen.da Dcha R.l Prov.n en diez y seis re Agosto re mil setez.tos sesenta y nueve anos

Dbeda

Pagados los

Cumplase el despacho q.e antecede segun y como se contiene

parte R.l Cedula de S.M. y Sag.a de Copia Sag.a que de
Ayuntam.to asi mandase el S.r Miguel de Ornes, Alc.e Ord.
rio por el M.co del S.r D.n de Balenzuela y lo firmo en ella
a diez y seis de Sept.re de mil Seiz.tos Sesenta y nueve =

Miguel de Ornes

Sirvio de Escribano

Garcia

Cumplase, y saquese Copia p.a su obserbancia = El S.r
Antonio del Campo Clem.te Alc.e ordin.o p.r Sn Magd de
esta Villa de Orss lo mando y firmo en ella a diez y
seis dias del mes de Sept.re año de mil Seiz.tos Sesenta
y nueve =

Antonio del campo
y clemente

Antonio
Diego de Mora

Doy fee saque la Copia que de manda el Alcalde ordinario
Antonio =

Mora

Cumplase y saquese Copia p.a su obserbancia
Dueque en estos papeles este Ayuntam.to lo mdo
El S.r Matheo de Marin Alc.e ordinario p.r Mag.d
de esta Villa de Santa Cruz de Mudela en ella
en diez y seis de Sept.re de mil Seiz.tos Sesenta
y nueve =

Antonio
Matheo Sanchez
Marin

Antonio
Francisco Mesa
Rosas

Pagado

Doy fee Sag.n la Copia q.e se manda fechos vna
pza =

Mesa

Pagado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Su Cumplim.to Saquese Copia y la que se coloque entre los papeles del Ayuntam.to tomando el S.r D. Pedro Blasco Alcalde ord.o por S. M. Decano y Presidente de Palacpeña en dha villa a diez y ocho de Agosto de mil Setez.tos Sesenta y nueve=

Pedro Blasco
Antonio Gonzalez
Andres Galan
Vrueña

Saquese la Copia que se manda por el auto antecedente

Vrueña

Dorfee=

Cumplase el despacho Venda Antecedente y para su Cumplim.to saquese Copia y la que se cologue entre los papeles del Ayuntam.to tomando el S.r Antonio Gonzalez Alcalde ordinario por S. M. en esta V.a, actuando el Infrno a diez y Nueve de Agosto de mil Setezientos Sesenta y Nueve= Pedro Blasco

Andres Gonzalez

Manuel Garcia
Vrueña

Pasose el Contenido y se fue este Sello que se manda Vencer para la probidencia Antecedente= Vrueña

El despacho Benda Antecedente, Segun de cumpla y ejecute segun y como se previene, saquese copia, y saquese y coloque entre los Papeles de

Cumplase y saquese Copia para su observancia. Dn. Leon Ruiz el Real, Alcalde Ordinario de Esta Villa de Malag. y su Jurisdicion por su Mag. lo Mando y firmo en ella a Veynte de Mayo de mil Setecientos Sesenta y Nueve años=

Leon Ruiz

Ante mi

Diego Lopez de Carrion

Dn. Joseph Lopez de Carrion Escribano de Su Mag. Publico y de Cavildo de esta Villa de Malaga y su Jurisdicion por Su Mag. que Fuente

Sacada la Copia Cotejada y Corregida Doy fee

Fuente

Pagó

Cumplase y saquese Copia para su observancia. Dn. Leon Ruiz el Real, Alcalde Ordinario de Esta Villa de Malag. y su Jurisdicion por su Mag. lo Mando y firmo en ella a Veynte de Mayo de mil Setecientos Sesenta y Nueve años=

Leon Ruiz

Ante mi

Diego Lopez de Carrion

Dn. Joseph Lopez de Carrion Escribano de Su Mag. Publico y de Cavildo de esta Villa de Malaga y su Jurisdicion por Su Mag. que Fuente

Sacada la Copia Cotejada y Corregida Doy fee

Fuente

Pagó

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Cumplase segun y como se previene por el Sr. Corregidor en q.to antecede. Lo rubrico el Sor. Bachiller Don Manuel Grande Alcalde ordinario por su Magd. en esta villa de Bilbao a veinte y nueve de Agosto de mil setecientos y sesenta y nueve años. Testado = Grande = Vale = Presente fue = Eusebio Orbeh = Rubricado =

Saquese la copia q. se previene y para q. conste lo firmo = Rubricado

Cumplase segun se manda por la Real Cedula de S. Mgd. para su obedecimiento se saque copia la que se buelva original con el auto acordado con q. firmo Juez el Señor Corregidor Don Manuel Alcalde ordinario por S. Mgd. de esta villa de Bilbao a veinte y dos dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y nueve años =

Joseph Ochoa — Manuel Villamueba

Saquese la copia que se previene =

Villamueba